

**Municipalidad de San Carlos Sija,  
Quetzaltenango**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS SIJA DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, **CERTIFICA:** QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MOVIBLES DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, EN EL CUAL A FOLIOS DEL 247 AL 264 SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 17-2021, PUNTO QUINTO, DE SESION PUBLICA EXTRA-ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DONDE CONSTA EL ACUERDO MUNICIPAL QUE COPIADO LITERALMENTE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

**Acta No. 17-2021.** Sesión pública Extra-Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de San Carlos Sija, departamento de Quetzaltenango, constituidos en el salón de sesiones de la municipalidad, el día sábado tres de abril del año dos mil veintiuno, presidida por el señor Alcalde Municipal, Hugo Arlando García Mazariegos, con la asistencia de los señores Síndicos Municipales Primero y Segundo don Rolando Gonzalo Reyes y Reyes y don Maximino Enrique Barrios Ochoa, Concejales del primero al quinto en el orden siguiente: Lic. Juan Benjamín Santos Méndez, Rómulo Huinac Oxlaj, Osiel Horeb Calderón de León, Prof. Carlos Enrique de León Arreaga y Prof. Juan Gamaliel Barrios López; y Br. Mario Virgilio Vicente Ixmay, Secretario Municipal, quién de todo lo actuado da fe, siendo las nueve horas en punto, se procedió de la siguiente manera.

**SEXTO:**

El Concejo Municipal del municipio de San Carlos Sija, del departamento de Quetzaltenango.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento y funcionamiento del mercado municipal, además el cumplimiento de sus fines propios, para lo cual emitirá sus respectivos acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Municipio de San Carlos Sija, se presta el servicio de mercado municipal, el cual es necesario reglamentar y regular, estableciendo normas claras para su administración, funcionamiento y obligaciones tanto de la Municipalidad y como de los arrendatarios.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la república de Guatemala

**ACUERDA:**

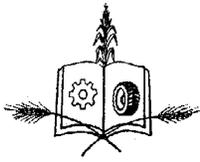
Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS SIJA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
MARCO GENERAL**

**Artículo 1. Objeto:** El presente Reglamento tiene por objetivo normar todos los procedimientos sobre el cuidado, remodelaciones, ampliaciones, mejoras y el uso adecuado de las instalaciones y sus alrededores donde funciona dicho mercado.

**Artículo 2. Propiedad de terreno e instalaciones:** La Municipalidad de San Carlos Sija, departamento de Quetzaltenango, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas



## Municipalidad de San Carlos Sija, Quetzaltenango

del mercado y piso de plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

**Artículo 3. Definiciones:** Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Mercado municipal: es el lugar o instalaciones de propiedad municipal, en donde bajo el régimen de libre competencia se desarrolla relaciones de compraventa de bienes y servicios.
- b) Arrendatarios o arrendatarias: son las personas debidamente autorizadas por la municipalidad para la venta de bienes y servicios, que ocupan un local o puesto en el mercado municipal y pagan la renta o tasa correspondiente.
- c) Arrendatarios o arrendatarias permanentes: son las personas que, mediante pagos de renta mensual de acuerdo a contrato suscrito con la municipalidad, ocupan locales construidos formalmente o puestos fijos, destinados al comercio dentro del área del mercado municipal y atienden su negocio todos los días dentro del horario establecido en el artículo 22 de este Reglamento.
- d) Arrendatarios o arrendatarias ocasionales: son las personas que mediante el pago de la tasa correspondiente, ocupan puestos en forma eventual dentro del área de piso de plaza del mercado municipal y en los lugares que con la autorización de la administración del mercado municipal o la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- cuando exista, colocan puestos de venta durante las ferias patronales, titular y los días de plaza.

**Artículo 4. Aplicación:** El servicio de mercado se administrará aplicando el presente Reglamento: las autoridades, funcionarios o funcionarias, empleados y empleadas municipales, así como los usuarios y usuarias, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde o Alcaldesa Municipal a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- y el Juzgado de Asuntos Municipales (cuando existan), o en su defecto por medio de la instancia nombrada por el Concejo Municipal, es la responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

**Artículo 5. Derecho de Arrendamiento:** La Municipalidad de San Carlos Sija del departamento de Quetzaltenango, es la única que está facultada para otorgar a personas individuales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para operar en el país, autorización para que por su cuenta y riesgo realicen la comercialización de sus productos en general que sean de lícita procedencia, bajo el control de las autoridades correspondientes y las que se mencionan en el artículo 4 del presente reglamento, la concesión que otorgue la Municipalidad está sujeta al pago de una tasa municipal única conforme las tasas que se detallaran en el presente Reglamento.

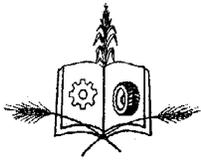
## TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

### CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 6. Nombramiento del personal del mercado:** El Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto contenidas en el Manual de organización, Funciones y Descripción de puestos de la administración municipal o de la Oficina de Servicios Públicos Municipales cuando exista, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal, para lo cual existirá una estructura administrativa interna de la sección de mercado municipal.

**Artículo 7. Administración del mercado:** La administración del mercado estará a cargo de un o una administrador/a quien supervisará las actividades del personal del mercado, para asegurar la calidad del servicio y el buen funcionamiento de las instalaciones del edificio.

**Artículo 8. Manual de organización, Funciones y Descripciones de Puestos:** La municipalidad dispondrá de un manual de Organización, Funciones y Descripciones de Puestos de la sección del mercado municipal contenida dentro de la estructura de la administración municipal o de la Oficina de Servicios Públicos Municipales cuando exista, en el que se incluya al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del



## Municipalidad de San Carlos Sija, Quetzaltenango

mercado. Este Manual deberá ser elaborado y aprobado inmediatamente después de aprobado el presente Reglamento.

**Artículo 9. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio:** El Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- (cuando exista), el personal del mercado y las organizaciones de vendedores y vendedoras, si existieran, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.

**Artículo 10. Criterios para adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales:** En el otorgamiento de espacios de piso de plaza, locales comerciales u otros espacios en arrendamiento, se dará preferencia a personas que sean originarias y vecinas del municipio y/o que ya hubieran ocupado local o puesto en el mercado antiguo, lo cual harán constar mediante el contrato o documento correspondiente según lo establecido en el inciso a) del artículo 5 de este reglamento, que no posean otro negocio similar en el mismo mercado o áreas circunvecinas más próximas y presenten la solicitud correspondiente según el procedimiento establecido en el artículo 12 de este reglamento. En ningún caso se concederá en forma gratuita, a persona alguna individual o jurídica el uso de las instalaciones del mercado y piso de plaza.

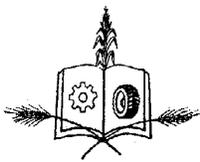
**Artículo 11. Instancias responsables de la adjudicación de espacios de piso de plaza y locales comerciales:** En respuesta a las solicitudes presentadas, la adjudicación de locales comerciales y área de piso de plaza en el mercado, estará a cargo del Consejo Municipal previo dictamen emitido por el administrador o Administradora del mercado y la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- (cuando exista).

**Artículo 12. Proceso para obtención del arrendamiento sobre locales comerciales y puestos fijos:** Para obtener locales o puestos fijos en arrendamiento, las personas interesadas deben seguir el procedimiento siguiente:

- a) Adquirir en la tesorería municipal o en la administración del mercado, una copia del presente reglamento, debiendo el interesado exigir su comprobante de pago.
- b) Presentar la solicitud correspondiente en el formulario que le proporcione la municipalidad, indicando nombre, domicilio y lugar para recibir notificaciones; local solicitado y destino o giro comercial y manifestar conocimientos y aceptación del presente Reglamento. Deberá adjuntar fotocopia de cédula de vecindad, boleto de ornato, solvencia municipal y comprobante de pago por la adquisición del presente reglamento, así como una fotografía tamaño cédula. Previo a resolver, el concejo municipal solicitará información a la administración del mercado municipal y a la Oficina de Servicios Públicos Municipales (cuando exista), sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local solicitado.
- c) Después de haber recibido la solicitud y haber realizado la evaluación correspondiente, la municipalidad tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para resolver lo correspondiente.
- d) Al estar autorizado el arrendamiento del local o puesto fijo y haber hecho efectivo el pago de la tasa única correspondiente según las tasas de este reglamento, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento en Secretaría Municipal, por el término de un año en las condiciones que la municipalidad establezca, en el contrato se deberá incluir el nombre del beneficiario o la beneficiaria en casos de fallecimiento del titular, el contrato podrá renovarse en la forma que conste en dicho documento. Las personas jurídicas legalmente establecidas actuarán a través de su representante legal, quien al suscribirse el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería jurídica a satisfacción de la municipalidad.
- e) Una vez suscrito el contrato, el arrendatario o arrendataria está obligado a tramitar y adquirir la documentación correspondiente ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Salud cuando corresponda, para evitar inconvenientes que puedan afectar al arrendatario y en consecuencia a la municipalidad.

### CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

**Artículo 13. Adiciones y mejoras en el área de mercado:** Cualquier adición o mejora que desee efectuar el arrendatario o arrendataria en las áreas de venta objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable del concejo municipal, previo dictamen técnico de la administración del mercado municipal y Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM-



## Municipalidad de San Carlos Sija, Quetzaltenango

(cuando exista), en el entendido de que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

**Artículo 14. Inspección sanitaria:** La municipalidad de conformidad con el artículo 145 del Código de Salud, coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la inspección sanitaria del mercado para asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la materia y el expendio de productos en condiciones de calidad e higiene.

**Artículo 15. Cierre temporal de locales:** El arrendatario o arrendataria podrá cerrar el establecimiento comercial hasta por el término de quince (15) días consecutivos, previo aviso por escrito a la administración del mercado municipal con copia a la Oficina de Servicios Públicos Municipales (cuando exista). Si pasado ese tiempo el local permaneciera cerrado, se dará por rescindido el contrato y el concejo municipal emitirá la orden a la administración del mercado municipal para que realice la notificación inmediata y correspondiente al arrendatario o arrendataria sobre la anulación del contrato. Después de notificado el arrendatario o arrendataria tendrá quince (15) días hábiles para desocupar el local, previo pago de cuotas, multas u otros pagos atrasados. Si transcurrido ese tiempo el local no fuera desocupado, la municipalidad notificará a las autoridades correspondientes para que emitan la orden de desalojo.

**Artículo 16. Área de colocación de ventas:** Los artículos de exhibición y ventas permanentes solamente podrán ubicarse dentro del área del local o piso de plaza del mercado. Los vendedores o vendedoras temporales podrán colocar sus ventas en el área destinada para piso de plaza y, en casos especiales como las fiestas titulares, religiosas y días de plaza, en los lugares que el concejo municipal autorice.

**Artículo 17. Instalación de aparatos eléctricos:** Los arrendatarios o arrendatarias de puestos fijos cuyas instalaciones sean usadas para carnicerías, marranerías, comedores y otros similares, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros, para el funcionamiento del negocio. El pago del consumo de energía eléctrica, de conformidad con el inciso b) del artículo 26 de este Reglamento, es responsabilidad del arrendatario o arrendataria, por lo que deberá contratar individualmente este servicio con la empresa que lo preste.

**Artículo 18. Atención del negocio:** El local deberá ser ocupado y el negocio atendido por el arrendatario, la arrendataria o por la persona designada por éste, lo que se hará del conocimiento de la administración del mercado.

**Artículo 19. Instalación de rótulos y kioscos:** La instalación de rótulos debe ser autorizada por la administración del mercado municipal y de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM- (cuando exista), estas oficinas serán las responsables de velar porque los rótulos no sobrepasen los límites del local, no dañen la estructura del local y del edificio y que el diseño de la publicidad esté acorde a la estructura arquitectónica del mismo. De igual manera, el diseño de los kioscos deberá ser acorde al diseño arquitectónico del edificio y aprobado por la Administración del Mercado Municipal y de la Oficina de Servicio Públicos Municipales (cuando exista), de lo contrario será responsabilidad del Administrador del Mercado Municipal, no debiendo exceder el área autorizada.

**Artículo 20. Medidas de prevención para evitar contagio de enfermedades:** los arrendatarios y arrendatarias evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infecto-contagiosa.

**Artículo 21. Lugares de carga y descarga:** La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados, en un horario comprendido entre 6:00 a 8:00 de la mañana y los buses y camiones permanecerán en el área destinada al estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la municipalidad llenando los requisitos legales, no debiendo exceder de 20 a 30 minutos su permanencia en el lugar de descarga.

**Artículo 22. Horarios del servicio:** El mercado permanecerá abierto de 07:00 de la mañana a 19:00 horas y la municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos plenamente justificables y previa notificación a comerciantes y consumidores.

**Artículo 23. Inspección periódica del funcionamiento del servicio:** La administración del mercado y la Oficina de Servicios Públicos Municipales (cuando exista), procederán periódicamente y según lo consideren conveniente, a inspeccionar el funcionamiento del mercado para comprobar la correcta aplicación del presente reglamento, de lo cual emitirán el respectivo informe por escrito al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que se tomen las medidas pertinentes.



**Municipalidad de San Carlos Sija,  
Quetzaltenango**

**Artículo 24. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias:** No se reconocerán a los arrendatarios y arrendatarias derechos mayores a los que otorga la ley y lo que preceptúa este Reglamento.

**Artículo 25. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias permanentes:** Los arrendatarios o arrendatarias permanentes tendrán derecho a:

- a) Ocupar el local o puesto fijo que les fuese designado y en horario establecido, únicamente para realizar actividades propias del comercio y clase de negocio autorizado.
- b) Disponer de los servicios de vigilancia y seguridad, así como del servicio de limpieza de las áreas comunes de las instalaciones del mercado, dichos servicios serán prestados de acuerdo a los términos y condiciones que establezca la municipalidad.

**Artículo 26. Obligaciones de los arrendatarios y arrendatarias permanentes:** Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios y arrendatarias permanentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pagar en la tesorería municipal la renta establecida sin requerimiento alguno y en mensualidades anticipadas, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando les sea requeridos.
- b) Pagar consumo de agua, energía eléctrica y pago de tren de aseo municipal, conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.
- c) Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza e higiene, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la basura recolectada en estos recipientes deberá ser trasladada diariamente al área destinada como depósito de basura del mercado.
- d) Acatar las disposiciones de seguridad e higiene contenidas en el Código de Salud vigente y las que en el futuro se emitan por autoridad competente.
- e) Poner en conocimiento del Administrador o Administradora del Mercado o de la Oficina de Servicios Públicos Municipales (cuando exista), cualquier anomalía que observen en el funcionamiento de las instalaciones y de los servicios propios del mercado.
- f) Mantener abierto diariamente el local dentro del horario establecido para el funcionamiento del mercado.

**Artículo 27. Derechos de los arrendatarios y arrendatarias ocasionales:** Los arrendatarios y arrendatarias ocasionales tienen el derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el concejo municipal, para el expendio de sus productos.

**Artículo 28. Obligaciones de los arrendatarios y arrendatarias ocasionales:** Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios y arrendatarias ocasionales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ocupar el espacio que les sea asignado por la administración según la clase de productos que expendan.
- b) Cuando el derecho de piso de plaza se utilizara en fin de semana o días inhábiles como asuetos y feriados, la tasa se deberá pagar de forma anticipada durante los días hábiles de la semana y en la tesorería municipal, la tasa por el área de piso de plaza que le corresponda, debiendo conservar el comprobante de pago municipal para ser presentado en el momento que se le requiera el día para el cual fue pagado el derecho de piso de plaza. Cuando el derecho de piso de plaza se utilizara en días hábiles, la tasa también podrá ser pagada en las primeras horas del día a que corresponda, siempre en la tesorería municipal. En ambos casos se podrá pagar más de un día en un solo pago y personal de la municipalidad debidamente identificado solicitará los comprobantes de pago en los días a que correspondan, en ningún momento solicitarán que se haga efectivo el pago, si la persona no posee el comprobante de pago para el derecho de piso de plaza de ese día, se procederá a su retiro.



**Municipalidad de San Carlos Sija,  
Quetzaltenango**

- c) Mantener limpio el puesto depositando la basura y desperdicios en lugares destinados para el efecto.
- d) Mantener los productos que vendan en condiciones de limpieza e higiene, velando por la calidad de los mismos.

**Artículo 29: Uso de extintor:** Los locales en donde se utilicen estufas u otro tipo de equipo para la preparación de alimentos, están obligados a disponer dentro del local, en un lugar visible, de fácil acceso y a un altura de 1.5 metros sobre el nivel del piso, un extintor que cubra un máximo de 10 metros cuadrados por cada 5 libras de contenido y que sea tipo A, B, C. El propietario es el responsable de dar el mantenimiento correspondiente de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante y/o distribuidor, a las indicaciones del manómetro cuya aguja deberá estar dentro del rango de operación (franja verde) y/o la etiqueta que posea la fecha de vencimiento. Para el buen funcionamiento del mismo, el administrador del mercado verificará constantemente que el extintor esté habilitado para su uso inmediato.

**Artículo 30. Continuidad del contrato en caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria:** En caso de fallecimiento del arrendatario o arrendataria, la persona beneficiaria inscrita en el contrato correspondiente, según lo establecido en el inciso d) del artículo 12 de este reglamento, tendrá el derecho de continuar el arrendamiento, para lo cual bastará con la manifestación de interés de la persona beneficiaria hecha constar en acta ante el Alcalde o Alcaldesa Municipal, en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones contenidas en el contrato suscrito por el antecesor.

**TÍTULO III  
ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS**

**CAPÍTULO I  
INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO**

**Artículo 31. Presupuesto anual:** Los ingresos y egresos del servicio de mercado se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y la asesoría que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas públicas como ente rector del sistema financiero nacional.

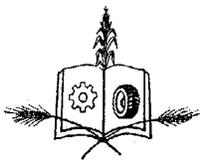
**Artículo 32. Destino de los ingresos del servicio:** Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

**CAPÍTULO II  
SISTEMA TARIFARIO**

**Artículo 33. Estructura tarifaria:** De conformidad con los estudios técnico/financieros realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las rentas así:

<b>LOCAL COMERCIAL</b>	<b>TARIFA</b>
Tipo A	Q. 400.00 mensual.
Tipo B	Q. 320.00 mensual.
Tipo C	Q. 280.00 mensual.
Tipo E1 (Kiosco)	Q. 160.00 mensual
Tipo E2 (Kiosco)	Q. 140.00 mensual.
Tipo E3 (Kiosco)	Q. 105.00 mensual.
Piso de Plaza	Q. 2.00 por metro cuadrado por día.
Servicios Sanitarios 1er. Nivel (Arrendamiento)	Q. 1,000.00 mensual.
Servicios Sanitarios 2do. Nivel (Arrendamiento)	Q. 320.00 mensual.
Cuota única por derecho de llave	Q. 500.00

La tabla anterior no aplica en caso negocios corporativos, tales como: bancos, oficinas profesionales, restaurantes de marcas de prestigio, etc., cuyos costos deberán ser superiores a los de la tabla anterior, los cuales serán definidos por el Concejo Municipal.



**Municipalidad de San Carlos Sija,  
Quetzaltenango**

El pago mensual por renta de locales es independiente de los compromisos tributarios contenidos en el Plan de Arbitrios y Tasas, así como otras regulaciones legales.

**Artículo 34. Plazo para el pago de rentas:** El pago de rentas deberá hacerse efectivo durante los primeros ocho (8) días de cada mes, vencido ese plazo el arrendatario o arrendataria deberá esperar hasta el próximo mes y pagará una multa de diez por ciento (10%) sobre el costo de arrendamiento mensual por atraso del pago de cada mes vencido y automáticamente será calificado como moroso.

**Artículo 35. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario:** La municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si el reglamento, tasas y rentas, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias, si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica pertinente a entidades especializadas.

**TÍTULO IV  
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 36. Medidas de seguridad:** Se prohíbe el uso de velas y veladoras; en la utilización de estufas, lámparas y otros utensilios similares, deberán tomarse las medidas de precaución necesarias para evitar incendios, en caso de que esto ocurra, el arrendatario o arrendataria del local en donde se origine un incendio será el responsable de los daños y pérdidas que sufran las instalaciones del mercado y los comercios que resultaren afectados. La municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios o arrendatarias.

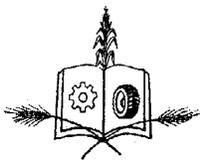
**Artículo 37. Uso de extintor:** El incumplimiento de la disponibilidad y uso de extintor, según lo establecido en el artículo 29 de este reglamento, causará sanciones al arrendatario o arrendataria de la siguiente manera:

- a) Por la primera vez de incumplimiento: una sanción equivalente al costo de un mes de renta, después de impuesta la sanción el arrendatario o arrendataria del local contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 29. Si después de transcurrido este plazo máximo el arrendatario o arrendataria incumple, se aplicará lo estipulado en el inciso b) de este artículo.
- b) Por la segunda vez de incumplimiento: se impondrá una sanción equivalente al costo de dos meses de renta, después de impuesta la sanción el arrendatario o arrendataria del local contará con un plazo máximo de 5 días hábiles para darle cumplimiento al artículo 29. Si después de transcurrido este plazo máximo el arrendatario o arrendataria incumple, se aplicará lo estipulado en el inciso c) de este artículo.
- c) La tercera vez de incumplimiento ameritará la cancelación total del contrato de arrendamiento.

**Artículo 38. Cambio de giro comercial o destino del área arrendada:** En ningún caso se permitirá el cambio de giro comercial o destino para el que fueron otorgados en arrendamiento los locales y áreas, salvo autorización del consejo municipal previo dictamen de la administración del mercado municipal y la Oficina de Servicios Públicos Municipales – OSPM- (cuando exista), dicha autorización deberá ser conservada por el arrendatario para ser presentada cuando se le solicite. El incumplimiento de lo estipulado en este artículo será causa justificada para la cancelación del contrato de arrendamiento.

**Artículo 39. Reuniones no permitidas:** Es prohibido realizar en el interior del mercado reuniones de carácter político o religioso que tiendan a alterar el orden dentro del mismo. El incumplimiento del presente artículo causará sanciones al arrendatario o arrendataria de la siguiente manera:

- a) Cuando la reunión sea provocada por un arrendatario o arrendataria del mercado, por la primera vez de incumplimiento se impondrá una sanción equivalente al costo de un mes de renta y la actividad deberá ser suspendida inmediatamente.



**Municipalidad de San Carlos Sija,  
Quetzaltenango**

- b) Cuando la reunión sea provocada por un arrendatario o arrendataria del mercado en una segunda vez de incumplimiento se impondrá una sanción equivalente al costo de dos meses de renta y la actividad deberá ser suspendida inmediatamente.
- c) La tercera vez de incumplimiento ameritará la cancelación total del contrato de arrendamiento.
- d) En el caso que las reuniones sean organizadas o provocadas por personas ajenas a los arrendatarios del mercado, éstas serán inmediatamente desalojadas por personal encargado del mercado y si el caso lo amerita se requerirá el apoyo de las fuerzas de seguridad pública.

**Artículo 40. Prohibiciones a los arrendatarios y arrendatarias permanentes y ocasionales:** Para seguridad y comodidad de compradores o compradoras, vendedores y vendedoras, los arrendatarios y las arrendatarias permanentes y ocasionales tienen prohibido:

- a) Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
- b) Dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
- c) Usar el local para efectuar juegos de azar.
- d) Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.
- e) Botar cualquier clase de residuos o desechos en los pasillos, corredores y/o rincones del edificio.
- f) Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
- g) Ocupar un área mayor a la asignada y por la que pagó el derecho.
- h) Ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas dentro del mercado, o permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes.

Para el caso de los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, se impondrán sanciones de la siguiente manera: Por la primera vez de incumplimiento, notificación de la administración del mercado haciéndole saber sobre la falta cometida; la segunda vez de incumplimiento causará una sanción económica equivalente al 50% del valor de arrendamiento del local; la tercera vez, sanción del 100% del valor de arrendamiento de local; y en las faltas sucesivas hasta un 150% del valor del arrendamiento del local al mes que corresponda. La administración del mercado será responsable de llevar un registro de las faltas cometidas por cada arrendatario, las cuales serán tomadas en cuenta al momento de la renovación o ampliación del contrato.

- i) Exponer sustancias explosivas o inflamables tales como: cohetes, bombas, morteros u otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsol, u otros de la misma naturaleza.
- j) Vender bebidas alcohólicas o fermentadas dentro del mercado.
- k) Subarrendar parcial o totalmente el local asignado.
- l) Utilizar el local como vivienda.
- m) Destinar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados para la venta.
- n) Negociar los derechos del local.

Para el caso de los incisos i, j, k, l, m, n, su incumplimiento será causa suficiente para dar por cancelado el contrato de arrendamiento y la municipalidad no será responsable por daños y perjuicios ocasionados a terceros.

**Artículo 41. Pago de las sanciones económicas.** Todas las sanciones económicas incluidas en este reglamento, para hacerse efectivas se incluirán en el valor del costo de arrendamiento del mes a que corresponda, para lo cual el administrador del mercado está obligado a trasladar la información con su respectiva notificación a la tesorería municipal.

**TÍTULO V**



**Municipalidad de San Carlos Sija,  
Quetzaltenango**

**DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 42. Casos no previstos:** Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

**Artículo 43. Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación:** La municipalidad tendrá a disposición de los arrendatarios y arrendatarias del mercado, en la tesorería municipal o en la administración del mercado, ejemplares del presente Reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones y para que en el futuro no reclame desconocimiento del mismo.

**Artículo 44. Derogación de disposiciones anteriores:** Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial y otro medio que se relacione con el servicio de mercado, queda derogada, se exceptúan todos aquellos documentos elaborados con escritura pública con plazo vigente.

**Artículo 45. Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. Transcríbase.-

**NOVENO:** Y, no habiendo más que hacer constar en la presente se finaliza en el mismo lugar y fecha a cuatro horas después de su inicio, la que previa lectura se ratifica y se firma por quienes en la misma intervenimos, doy fe.- Fs) Ilegible, Alcalde Municipal, sello, Ilegible, Síndico primero, Ilegible, Síndico Segundo, Ilegible, concejal primero, Ilegible, Concejal Segundo, Ilegible, concejal tercero, Ilegible, Concejal Cuarto, Ilegible Concejal Quinto, Certifico: Ilegible, Secretario Municipal, sello.-

Y, para remitir a donde corresponde, compulso la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original, en el municipio de San Carlos Sija, a cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

Br. Mario Virgilio Vicente Ixmay  
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo.

Hugo Arlando García Mazariegos  
ALCALDE MUNICIPAL